JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el escrito precedente, allegado vía correo electrónico por el Mandatario Judicial de la demandante MARLÉS MORALES, en el cual solicita se le suministre impulso al proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 24 de 2024

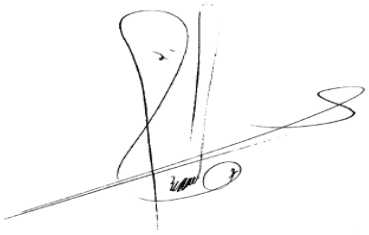

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0388.-
"SANEAMIENTO TITULACIÓN INMUEBLE - MÍNIMA CUANTÍA" –S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00189-00.-
DEMANDANTE: SARA ROSA MARLÉS MORALES
CODEMANDADOS: "JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO "LA INDEPENDENCIA", HEREDEROS DE JOSÉ ALFREDO MARLÉS y PERSONAS INDETERMINADAS
(NO ACCEDE CONTINUAR DESARROLLO PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia al pedimento exhibido por el Gestor Judicial de la señora **SARA ROSA MARLÉS MORALES,** conocida en autos como demandante dentro de la presente actuación, **INDÍQUESELE** que el proceso de la referencia, por el momento, se

encuentra inactivo, habida cuenta que para continuar con su desarrollo legal, se torna necesario que la litis se enlace en su totalidad con la indispensable notificación del auto admisorio de la demanda al Presidente la "Junta de Acción Comunal" del barrio "La Independencia" de Cartago (Valle), señor **ALFONSO PELÁEZ PALOMO,** o la persona que actualmente haga sus veces, pues como se vislumbra en el archivo 079 del cuaderno uno digital, la parte actora sólo cumplió con expedirle la citación que contempla el artículo 291 del Estatuto General Adjetivo, sin que aquel haya comparecido a notificarse de dicha providencia; por lo tanto, le corresponde al extremo-activo entregarle cumplimiento a lo normado en el canon 292 ibídem, para que de esta manera se sujete, como se adujo, en su conjunto, el litigio, toda vez que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ ALFREDO MARLÉS,** ya notificado, no se opuso a las pretensiones de la demandante.

Ahora bien, debe tenerse igualmente de presente, que aún hace falta entregarle el trámite que le corresponde a la contestación y oposición que propuso, en término legal y a través de Apoderada Oficiosa, la interviniente **LUISA MARÍA MARLÉS MORALES,** previo cumplimiento del relevo de su defensora, no sin antes que ésta le comunique su decisión, como se le indicó a través del Auto Nro. 1037 del 14 de noviembre de 2023 y; además, se dé cumplimiento al requerimiento que se le elevara a la aquí actora a través del Auto Nro. 0905, calendado el 10 de octubre último (ver archivos 075 y 068 del cuaderno 1, respectivamente)

En ese orden de ideas, concluimos que las diligencias, para la data, figuran inactivas por falta del impulso procesal que, como se apuntó, sólo le compete al extremo-activo en la forma indicada en párrafos precedentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL